

6. *Obligaciones de los becarios.*

6.1 Los candidatos por el sólo hecho de solicitar esta beca se comprometen a:

- a) Aceptar el contenido de esta convocatoria y el resultado de la misma y cumplir las condiciones en ella establecidas.
- b) Aceptar por escrito la beca concedida dentro del plazo de un mes desde su publicación. De no hacerse así, se entenderá que el becario renuncia a la misma.
- c) El trabajo objeto de la beca será entregado en el Museo Naval de Madrid en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de la comunicación de aceptación de la beca por parte del becario.

Madrid, 13 de Febrero de 2001.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Francisco Torrente Sánchez.

## ANEXO A LAS BASES

Don ....., de nacionalidad española, con domicilio en ....., código postal número ....., teléfono ....., de .... años de edad y documento nacional de identidad número .....

Expone a V. E.: Que, de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria de una beca para investigación sobre el patrimonio histórico-artístico y bibliográfico del Museo Naval,

Solicita a V. E.: Le sea concedida la beca de 400.000 pesetas para el desarrollo de un programa de trabajo de las características siguientes:

Objeto del trabajo .....  
De acuerdo con las bases que regulan la presente convocatoria, se acompaña a esta instancia documentación relativa a los siguientes puntos:

- 1) Fotocopia del documento nacional de identidad y NIF.
- 2) Fotocopia de certificaciones académicas.
- 3) Curriculum Vitae y documentación justificativa.
- 4) Programa del proyecto que pretende realizar en el Museo Naval de Madrid.

En ....., a ....., de ..... de 2001.

(Firma del interesado)

Excmo. Sr. Director del Museo Naval.

## 4688

*ORDEN 42/2001, de 27 de febrero, por la que se delega la aprobación de la cuenta anual del Departamento en el Secretario de Estado de Defensa.*

Los artículos 122 y 123 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, establecen la obligación de la Administración General del Estado de rendir cuenta de sus operaciones, cualquiera que sea la naturaleza de las mismas, al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado.

La Orden del Ministro de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración General del Estado dispone en su regla 9 (de la rendición de cuentas) la obligación de los titulares de los Departamentos ministeriales de rendir al Tribunal de Cuentas las cuentas del Departamento. Asimismo, la regla 108 (formación y aprobación de las cuentas) dispone que las cuentas parciales deberán ser aprobadas con anterioridad al 1 de abril del año siguiente a que se refieran, por quien ostente la condición de Jefe del Departamento ministerial.

El Real Decreto 1883/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, modificado por Real Decreto 2613/1996, de 20 de diciembre, por Real Decreto 616/1997, de 25 de abril; por Real Decreto 76/2000, de 21 de enero, y por Real Decreto 64/2001, de 26 de enero, en su artículo 8.3 dispone que: «El Secretario de Estado de Defensa ostentará la representación del Departamento, por delegación del Ministro, en los casos en que éste se la encomiende».

La eficacia y agilidad en la actuación administrativa para una más fácil gestión hace necesario adoptar medidas de racionalización administrativa en un área de profunda especialización técnica como es la de los recursos económicos.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley anterior, dispongo:

Apartado único.

Delego en el Secretario de Estado de Defensa la aprobación de las cuentas anuales que el Ministerio tiene que rendir de acuerdo con el artículo 127.1 a) del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y de las reglas 9 y 108 de la Instrucción de Contabilidad de la Administración General del Estado, aprobada por Orden del Ministro de Economía y Hacienda, de 1 de Febrero de 1996.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de febrero de 2001.

TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

## MINISTERIO DE HACIENDA

## 4689

*ORDEN de 2 de marzo de 2001 sobre delegación de competencias en materia de ejecución de sentencias en el ámbito de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en la Oficialía Mayor.*

La Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, vino a modificar el régimen jurídico aplicable a la ejecución de sentencias recaídas en este orden jurisdiccional, reforzando y dando mayor rapidez al sistema, en sus artículos 103 y siguientes. Ello motivó las Instrucciones de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 17 de mayo de 1999, que configuraba a las Secretarías de Estado y, a través de ellas, a los distintos Centros Directivos, como responsables de la ejecución de las sentencias en materia contencioso-administrativa. A pesar de que este sistema pretendía agilizar los procesos de ejecución de sentencias judiciales, es lo cierto que la experiencia acumulada desde entonces ha puesto de manifiesto algunos aspectos que pueden ser mejorados con el fin de cumplir el objetivo de agilización en la ejecución, lo que ha resultado especialmente constatable en el caso de las sentencias por las que se obliga a la Administración al pago de cantidades. Ello hace conveniente reconsiderar las decisiones en su día adoptadas, optando por la centralización de los procesos de ejecución de las sentencias dictadas en sede contencioso-administrativa, excluyendo el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de los Organismos Autónomos y Entidades Públicas y de algunos Centros Directivos por su especialidad, pareciendo lógico residenciar dicha función en la Subsecretaría de Hacienda y concretamente en la Oficialía Mayor.

Por ello, al amparo del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, vengo en disponer:

Primero.—Se delega en el Oficial Mayor del Departamento la aprobación y compromiso de gastos, así como el reconocimiento y propuesta de pago, de las obligaciones que se deriven de la ejecución de sentencias recaídas en el ámbito de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin limitación de cuantía.

Se exceptúa de dicha delegación las relativas al ámbito de la Dirección General del Patrimonio del Estado, las cuales se delegan en el Director general del Patrimonio del Estado; asimismo, sin limitación de cuantía.

Segundo.—Se aprueba la delegación en el Oficial Mayor de las competencias de la Secretaría de Estado de Hacienda relativas a la aprobación y compromiso de gastos, así como el reconocimiento y propuesta de pago, de las obligaciones que se deriven de la ejecución de sentencias recaídas en el ámbito de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin limitación de cuantía.

Se exceptúa de dicha delegación las relativas a los supuestos de responsabilidad patrimonial derivadas del funcionamiento de los Tribunales Económicos-Administrativos, las cuales se delegan en el Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central y las relativas al ámbito de la Dirección General del Catastro, las cuales se delegan en el Director general del Catastro; asimismo, sin limitación de cuantía.